

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 12. DE JUNIO DE 1813.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	10	8	1	13	0
Aceyte } Tendero quartan	1	9	10	1	13	9
} Jabonero id.....	1	0	6	1	11	0
Candeal barcilla.....	1	15	0	2	0	0
Trigo grueso.....	1	10	0	1	14	0
Trigo forastero.....	1	8	0	1	10	0
Trigo menudo	1	7	0	0	0	0
Cebada.....	0	13	0	0	16	0
Avena.....	0	13	0	0	0	0
Almendron quintal.....	15	0	0	15	5	0
Almendra quartera.....	4	0	0	4	2	0
Precios del último mercado. } Havas almud.	0	5	6	0	6	0
} Guijas idem.	0	3	4	0	0	0
} Garbanzos id.	0	4	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	10	0	0	10	6
De Mata id.....	0	7	0	0	8	0
Algarrobas quintal.....	1	15	0	1	18	0
Queso id.....	13	0	0	18	5	0
Lapa id.....	14	5	0	15	0	0
Cáñamo id.....	27	0	0	27	5	0
Paja id.....	0	19	0	1	2	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 39 min. y se pone á las 7 y 21.

Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 3. de Junio.

Cap. Willam Eduardo Ingles Bergantin Melad, venido de Gi-

- braltar con 8 pasag. tabaco y generos.
 Cap. Jayme Ricomar Catalan Polacra S. Alberto, venido de Algeciras con Azucar.
 Cap. Lorenzo Lusaraga Vizcaino Goleta el Carmen, venido de Salou con vino y aguardiente.

Dia 4.

- P. Juan Ribas Mall. Javeque el Carmen, venido de Arens en lastre y balija, salió dia 30 de Mayo.
 Cap. Gija Nicola Otomano Polacra Esperanza, venido de Alicante con arroz.
 Cap. Jayme Senderes Catalan Fragata la Preciosa, venido de Algeciras con azucar y café.

Dia 5.

- P. Jayme Sans Catalan Laud S. Antonio, venido de Arens con 5 pasag. y generos.
 P. Antonio Benasco Catalan Laud Nazareno, venido de Cambrils con vino y cañamo.
 P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque *Ecce-Homo*, venido de Mahon con 14 pasag. y barrilla.

Dia 6.

- P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Mahon con trigo, habas y balija salió dia 4.
 Cap. Josef Garriola Vizcaino Bergantin Lugandecuba, venido de Alicante con café, algodón y cera.

Dia 7.

- P. Damian Canals Mall. Javeque la Divina Pastora, venido de Iviza con algodón y balija salió dia 5.
 P. Miguel Alemany Mall. Javeque la Purisima, venido de Aguilas con esparto.
 P. Gabriel Feliu Mall. Javeque la Purisima, venido de Arens con papel y balija salió dia 2.

Dia 8.

- P. Nicolas Botin Mall. Laud Sto. Cristo, venido de Salou con 11 pasag. y lastre.

Dia 9.

- P. Josef Gongol Catalan Bergantin los Hermanos, venido de S. Feliu con 5 pasag. y corcho.
 P. Domingo Bover Valenciano Laud S. Sebastian, venido de Cambrils con 3 pasag. y vino.

Sigue el Decreto sobre la responsabilidad de los Magistrados y demas Empleados públicos.

33. Lo mismo se hará quando de las listas de causas que segun el artículo 270 de la Constitucion, remitan las Audiencias al propio Tribunal Supremo, resulte hallarse procesado algun Juez de partido.

CAPITULO II.

De los demas Empleados públicos.

Artículo 1.º Los Empleados públicos de qualquiera clase, que como tales y á sabiendas abusen de su oficio para perjudiciar á la causa pública ó á los particulares, son tambien prevaricadores, y se les castigará con la destitucion de su empleo, inhabilitacion perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando ademas sujetos á qualquiera otra pena mayor que les esté impuesta por las leyes especiales de su ramo. 2.º Si el empleado público prevaricase por soborno ó por cohecho en la forma prevenida con respecto á los Jueces, será castigado como estos. 3.º El Empleado público que por descuido ó ineptitud use mal de su oficio, será privado de empleo, y resarcirá los perjuicios que haya causado, quedando ademas sujeto á las otras penas que le estén impuestas por las leyes de su ramo. 4.º Los empleados públicos de todas clases serán tambien responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dexasen de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio. 5.º La lentitud en cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y Ordenes del Gobierno, será castigada conforme á los Decretos de 14 de Julio y 11 de Noviembre de 1811. 6.º Todos los Empleados públicos de qualquiera clase, quando cometan alguno de los delitos referidos, podrán ser acusados por qualquier Español á quien la ley no prohiba este derecho. 7.º Los Regentes del Reyno, quando hayan de ser juzgados por delitos cometidos en el uso de su oficio, no podrán ser acusados sino ante las Córtes; y solo ante las mismas, ó ante el Rey ó la Regencia lo serán los secretarios del Despacho y los individuos de las Diputaciones Provinciales

por los delitos de la propia clase. 8.º Unos y otros serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia, en el caso de que las Córtes declaren que há lugar á la formacion de causa, con lo qual quedarán suspensos los Regentes, y Secretarios culpables, y lo mismo los individuos de las Diputaciones Provinciales, si ya no lo estuviesen por el Rey ó la Regencia, conforme al artículo 336 de la Constitución. Para que las Córtes hagan la expresada declaracion con respecto á una Diputacion Provincial que haya sido acusada ante el Rey, ó suspendida por este, se les dará parte de los motivos, con arreglo al propio artículo. 9.º Por los mencionados delitos serán acusados ante el Rey, ó ante el Tribunal Supremo de Justicia, y juzgados por este privativamente los Consejeros de Estado, los Embaxadores y Ministros en las Córtes extranjeras, los Tesoreros generales, los Ministros de la Contaduría mayor de Cuentas, los de la Junta Nacional del crédito público, los Gefes Políticos y los Intendentes de las provincias; los Directores generales de Rentas y los demas empleados superiores de esta clase que residen en la Corte, y no dependen sino enmediatamente del Gobierno. 10. En estas causas instruirá tambien el sumario y las demas actuaciones del plenario el Ministro mas antiguo de la sala respectiva, y habrá lugar á súplica y al recurso de nulidad como en las que se formen contra los Magistrados de las Audiencias. 11. Los Empleados públicos de las demas clases serán acusados ó denunciados por los propios delitos ante sus respectivos superiores, ó ante el Rey, ó ante los Jueces competentes de primera instancia. Pero si hubiese de formárseles causa, serán juzgados por estos y por los Tribunales á que corresponda el conocimiento en segunda y tercera instancia. 12. Quando se forme causa al Gefe Político, ó al Intendente de una provincia, el acusado no podrá estar en el pueblo en que se practique la informacion sumaria, ni en seis leguas en contorno. 13. Los Tribunales darán cuenta al Rey del resultado de las causas que se formen contra empleados públicos, y de la suspension de estos, siempre que la acordaren.

Se continuará.

En la Imprenta Real.